



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

TRD-1141.4.306

DECRETO No. 306
Agosto 18 de 2017

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA URBANA DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades, atribuciones y funciones constitucionales y legales, en especial las que corresponden como autoridad de tránsito territorial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002, el Decreto Nacional 175 de 2001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa, hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que el Transporte público en Colombia como principio es un servicio público esencial bajo la regulación del estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que el Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en su Artículo 2.2.1.1.12.1, establece el factor para determinar la tarifa y de conformidad con el artículo 6° de la Ley 105 de 1993, el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de “recuperación de capital”. (Decreto 105 de 1995, artículo 1°).

Que mediante Resolución 627 de Septiembre 17 de 2014, la Administración Municipal autorizó el convenio de colaboración empresarial, bajo la modalidad de consorcio entre las empresas de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A. Y TRANSGAVIOTA SAS, bajo la denominación TUPAL.

Que el consorcio TUPAL, vinculó busetas a gas natural y nuevas, a partir del 2015.

Que mediante el Decreto 376 de Diciembre 11 de 2015, se fijó la tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en el área urbana de Palmira, estando vigentes así:

Tipo de combustible	Tarifa
Gasolina/Diesel	\$1500
Gas Natural	\$1700

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX. 2709500





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

Que la empresa PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A., en escrito de Julio 19 de 2017, suscrito por el Director de la Oficina, solicitó ante el titular de la Secretaria de Tránsito y Transporte, el incremento de tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, en un valor total de \$200, en dos pasos: \$100 a partir de Agosto y otros \$100 a partir de Septiembre del año en curso.

Que la Secretaria de Tránsito municipal analizó la propuesta efectuada y la ajustó acorde a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución del Ministerio de Transporte N° 4350 de Diciembre 31 de 1.998, "Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto"

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar a partir de la expedición del presente Decreto, las siguientes tarifas para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros dentro del perímetro urbano del Municipio así:

TIPO DE COMBUSTIBLE	TARIFA POR PASAJERO	
	A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017	A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018
Gas natural	\$1800	\$1900
Diesel	\$1600	\$1700

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor de las tarifas fijadas en este artículo es único y aplica para diurno y nocturno en días normales, dominicales y festivos.

ARTÍCULO TERCERO. La inspección, vigilancia y control de lo estipulado en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal con los técnicos en tránsito y transporte.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Proyector: Jorge Humberto Castro Jiménez – Profesional Especializado 3 – Secretaria de Tránsito y Transporte
Diego Fernando Vásquez Astudillo – Profesional Universitario 2 - Secretaria de Tránsito y Transporte
Trascriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Jorge Enrique Calero Caicedo – Secretario de Tránsito y Transporte

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX. 2709500

Página 2 de 2

